



• ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE KARATE BUENOS AIRES NORTE

1 Denominación, domicilio, objeto, definición, capacidad y patrimonio.

1.1 Denominación, En la localidad de Moreno partido de Moreno de la provincia de Buenos Aires, queda constituida por tiempo indeterminado una asociación civil y deportiva, denominada "ASOCIACIÓN DE KARATE BUENOS AIRES NORTE",

(AKBAN) que serán sus siglas mas comúnmente usadas

1.2 Domicilio, la AKBAN tendrá su domicilio social en la calle.. Piovano N° 2995 de la localidad de Moreno partido de Moreno

1.3 Objeto., la AKBAN tendrá por objeto:

1.3.a Difundir, organizar, supervisar, desarrollar, reglamentar y fomentar la práctica del karate, en la zona de influencia, que va desde el paralelo de Samborombón hacia el norte, ya sea directamente o por medio de sus asociados;

1.3.b Seguir los lineamientos educativos y deportivos de la Federación Argentina de Karate como único ente rector de la disciplina que contempla todos los estilos y modalidades de la disciplina en todo el territorio nacional reconocido por el Comité Olimpico Argentino y la Confederación Argentina de Deportes; pero guardando su propia autonomía como entidad, colaborando con ésta en todo lo que este a su alcance;

1.3.c Seguir los lineamientos educativos y deportivos de la Unión Bonaerense de Karate como entidad rectora del karate en la provincia de Buenos Aires; Pero guardando su propia autonomía como entidad, colaborando con ésta en todo lo que este a su alcance;

1.3.d Promover cordiales y amistosas relaciones entre sus miembros, unificando la organización y la técnica sobre una base zonal y provincial;

1.3.e Cooperar en todo lo que este al alcance con los organismos municipales, provinciales y nacionales relacionados con el deporte en particular y con la comunidad en general;

1.3.f Arbitrar en todos los conflictos entre sus miembros, derivando a la Unión Bonaerense de Karate o a la Federación Argentina de Karate aquellos cuya importancia o gravedad así lo aconsejen;

1.3.g Establecerá y mantendrá amistosas relaciones con todas las asociaciones y federaciones de la Argentina;

1.3.h Organizara competencias, cursos, jornadas, exhibiciones, talleres directamente o por medio de sus asociados, exceptuando los torneos internos o exhibiciones que cada estilo o escuela podrá realizar libremente salvo expresa determinación en contra dada por esta asociación;

1.3.i Aportará su cooperación técnica, financiera y moral a todas los afiliados que dependan de ella y que así lo soliciten, y en la medida de sus posibilidades;

1.3.j Determinar los distintos reglamentos del karate deportivo en la zona de influencia, pero en concordancia con el determinado por la Unión Bonaerense de Karate y la Federación Argentina de Karate;

1.3.k Ejercer la responsabilidad y control de la enseñanza y practica deportivo - educativa, conforme a los requisitos y leyes vigentes en el tema, dentro de la zona de influencia.

1.3.l Ajustar el funcionamiento de la entidad a las leyes municipales, provinciales y leyes nacionales que rigen en el área deportiva.

1.4 Definición de Karate:

1.4.a La "ASOCIACIÓN DE KARATE BUENOS AIRES NORTE" (AKBAN) reconoce como KARATE a todos aquellos estilos o escuelas tradicionales o asociaciones deportivas reconocidos por la Federación Argentina de Karate.

1.4.b La AKBAN vela por el mantenimiento, difusión y exaltación del karate según los lineamientos éticos, sociales, dinámicos, estético e intelectuales aceptados oficialmente por los estilos y escuelas integradas a la Federación Argentina de Karate.

1.4.c La AKBAN será exclusivamente amateur

2 Sus fines se cumplirán sin propósito de lucro alguno y de manera independiente y autónoma de toda organización, idea, tendencia, o

manifestación racial, comercial, política, religiosa o filosófica y en forma general de toda discusión ajena a ellas, consagrándose entera y únicamente a la realización de lo expuesto en el Artículo 1.3 a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, "Objeto".

**2.1Capacidad:** La Asociación se encuentra capacitada para adquirir bienes inmuebles, muebles y semovientes; enajenarlos, hipotecarlos, permutarlos, venderlos, como así también para realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el cumplimiento de su objeto.

**2.2Patrimonio:** Constituyen el patrimonio de la Asociación:

- 2.2.aLas cuotas que abonen los asociados;
- 2.2.bLos bienes que posea en la actualidad y los que adquiera por cualquier Título en lo sucesivo, así como las rentas que los mismos produzcan;
- 2.2.cLas donaciones, legados o subvenciones que reciba,
- 2.2.dEl producido de beneficios, rifas, festivos, y cualquier otra entrada siempre que su causa sea lícita.

3De los asociados, categorías, derechos, obligaciones; penas disciplinarias

**3.1De los asociados:** La AKBAN se constituye con:

- 3.1.aLas personas fundadoras
- 3.1.bLas personas que practiquen karate en escuelas zonales de estilos integrados y reconocidos por la Federación Argentina de Karate
- 3.1.cLas personas que se inicien en la práctica del karate a través de esta asociación.

3.1.dEn todos los casos contemplados en los incisos anteriores deberán cumplir con los requisitos determinados para su afiliación por la comisión directiva de la asociación y sean aceptados por esta,

**3.2Categorías:** Se establecen las siguientes categorías de socios: "Instructores", "Practicantes" y "Honorarios".

**3.3De los socios Instructores:** Serán socios "Instructores", a partir de la fecha de aceptación como tales por la Comisión Directiva, quienes cumplan con los siguientes requisitos:

3.3.aPoseer diploma de cinturón negro expedido por la Federación Argentina de Karate, vigente al día de la solicitud;

3.3.bSer presentado por 2 (dos) socios instructores que posean más de 6 meses de antigüedad;

3.3.cSuscribir la solicitud de admisión y la planilla de datos personales, acompañando copia formal del diploma de la Federación Argentina de Karate respectivo, debidamente registrado, documento nacional de identidad; y todo otro dato considerado de interés;

3.3.dDeclarar que conoce y acepta el Estatuto y Reglamento de AKBAN y queda obligado al cumplimiento y acatamiento de los mismos y de las resoluciones de las autoridades de la asociación, así como cooperar con ella en todo lo que este a su alcance;

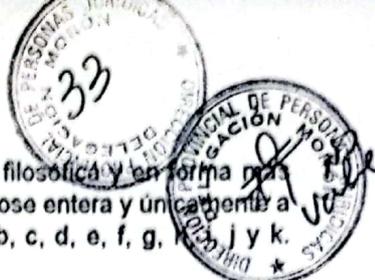
3.3.eAbonar la cuota de ingreso y una cuota adelantada, de acuerdo a los montos fijados por la asamblea y todas las contribuciones ordinarias o extraordinarias que se le impongan;

3.3.fAplicar y observar íntegra y estrictamente las normas de afiliación;

3.4Los Socios instructores al ser reconocidos como tales por la AKBAN, considera capacitados en los aspectos técnicos y éticos para asumir la responsabilidad de la enseñanza del karate, tanto en el ámbito particular como en entidades públicas,

**3.5De la admisión como socio Instructor:** Para la admisión como socio Instructor la Comisión Directiva deberá recabar la opinión del Cuerpo técnico y resolverá en definitiva por simple mayoría de votos de la totalidad de miembros que integren la Comisión Directiva. La comisión directiva podrá solicitarle los datos y avales que considere necesarios.

**3.6De la decisión de la Comisión Directiva** deberá dejarse constancia en el acta. En caso de rechazo, solo deberá dejarse constancia de ello sin que sea obligatorio expresar sus causas. El solicitante podrá reiterar su solicitud de ingreso, luego de



transcurrido 6 (seis) meses desde la fecha de la reunión en que se resolvió el rechazo.

**3.7 De los socios Practicantes:** Serán socios "Practicantes", a partir de la fecha de aceptación como tales por la Comisión Directiva quienes cumplan con los siguientes requisitos:

3.7.a Ser presentados por un socio instructor

3.7.b Dedicarse a la práctica y aprendizaje del karate

3.7.c Rendir exámenes, participar en torneos, exhibiciones y aun colaborar con los instructores, de acuerdo a su capacidad

3.7.d Poseer la certificación de cinturón de color correspondiente del estilo al que pertenece

3.7.e Suscribir la solicitud de admisión y la planilla de datos personales, acompañando copia formal del certificado de rango respectivo, debidamente registrado, documento nacional de identidad; y todo otro dato considerado de interés;

3.7.f Declarar que conoce y acepta el Estatuto y Reglamento de AKBAN y queda obligado al cumplimiento y acatamiento de los mismos y de las resoluciones de las autoridades de la asociación, así como cooperar con ella en todo lo que este a su alcance;

3.7.g Abonar la cuota de ingreso y una cuota adelantada, de acuerdo a los montos fijados por la asamblea y todas las contribuciones ordinarias o extraordinarias que se le impongan;

3.7.h Aplicar y observar íntegra y estrictamente las normas de afiliación;

**3.8 De la admisión como socio Practicante:** Para la admisión como socio Practicante la Comisión Directiva deberá recabar información al Cuerpo técnico y resolverá en definitiva por simple mayoría de votos de la totalidad de miembros que integren la Comisión Directiva. La comisión directiva podrá solicitarle los datos y avales que considere necesarios.

**3.9 De la decisión de la Comisión Directiva** deberá dejarse constancia en el acta. En caso de rechazo, solo deberá dejarse constancia de ello sin que sea obligatorio expresar sus causas. El solicitante podrá reiterar su solicitud de ingreso, luego de transcurrido 6 (seis) meses desde la fecha de la reunión en que se resolvió el rechazo.

**3.10 De los socios Honorarios:** Serán socios "Honorarios" a partir de la fecha de aceptación como tal por la Comisión Directiva, las personas que por distintos aportes o contribuciones brindadas a la asociación se hagan acreedores de la distinción y sean propuestos por la Comisión Directiva, el Cuerpo Técnico o el 30 % de los socios con derecho a voto. Carecen de voto y poseen voz. No pueden ser miembros de la Comisión Directiva. Pueden ser miembros del Cuerpo Técnico

**3.11 De los Derechos:** Son derechos de los socios:

3.11.a Gozar de todos los beneficios sociales que acuerdan este estatuto y los reglamentos, siempre que se hallen al día con tesorería y no se encuentren cumpliendo penas disciplinarias;

3.11.b Votar en las asambleas, correspondiendo un voto a cada persona encuadrada en la categoría de socio instructor o practicante;

3.11.b.1 El voto es indelegable, personal y efectivo

3.11.b.2 No se puede votar por un socio ausente

3.11.b.3 Los socios no podrán hacerse representar en las asambleas de manera alguna.

3.11.c Ser elegidos para integrar los órganos previstos en este estatuto

3.11.d Proponer por escrito a la Comisión Directiva todas aquellas medidas o proyectos que consideren convenientes para la buena marcha de la institución;

3.11.e Solicitar por escrito a la Comisión Directiva una licencia con eximición del pago de las cuotas hasta un plazo máximo de un (1) año y siempre que la causa invocada se justifique ampliamente. Durante la licencia el socio no podrá concurrir al local social sin razón atendible pues su presencia en el mismo significará la reanudación de sus obligaciones para con la AKBAN.

3.11.f Presentar su renuncia en calidad de socio a la Comisión Directiva, la que resolverá sobre su aceptación o rechazo si proviniera de un socio que tenga deudas con la AKBAN o sea pasible de sanción disciplinaria.

**3.12 De las Obligaciones** Son obligaciones de los socios:



- 
- 
- 3.12.a Conocer, respetar y cumplir las disposiciones de este estatuto, reglamentos y resoluciones de Asambleas y Comisión Directiva;
- 3.12.b Abonar puntualmente y por adelantado las cuotas sociales;
- 3.12.c Aceptar los cargos para los cuales fueron designados;
- 3.12.d Intervenir en las actividades previstas en el Calendarios de Actividades: torneos, cursos, exhibiciones, etc.;

3.12.e Participar de las Asambleas, conforme a lo dispuesto en el presente estatuto, de acuerdo a su categoría de socio;

**3.13 Del atraso en las cuotas:** El socio que no diera cumplimiento al inciso "b") del Artículo 3.1.2 "De las Obligaciones" y se atrasare en el pago de tres periodos consecutivos, será intimado de manera fehaciente a regularizar su situación. Pasado un mes de la notificación, sin que normalice su mora o se haya presentado formalmente y por escrito a fin de justificar su incumpliendo, será separado de la institución, debiéndose dejar constancia en actas. Todo socio declarado moroso por la comisión directiva, a raíz de la falta de pago de tres cuotas consecutivas y por lo tanto excluido de la AKBAN por ese motivo, podrá reingresar automáticamente a la asociación cuando hubiere transcurrido un año desde la fecha de su exclusión, abonando previamente la deuda pendiente a los valores y vigentes y la correspondiente multa, en el momento de su reincorporación, no perdiendo así su antigüedad. Vencido el año de plazo se perderá todo derecho y deberá ingresar como socio nuevo.

**3.14 De la finalización como socios:** Los asociados finalizarán en su carácter de tales por las siguientes causas: renuncia, cesantía, expulsión o muerte.

**3.15 De las sanciones disciplinarias:** Las penas disciplinarias están compuestas por la amonestación, la suspensión, la cesantía y la expulsión.

**3.16 De la amonestación:** Serán causas de amonestación:

3.16.a Falta de acatamiento a las directivas emanadas de la Comisión Directiva, Cuerpo Técnico o Asamblea.

3.16.b La amonestación implica una observación realizada con asiento en el legajo del socio. Conserva sus derechos y deberes.

**3.17 De la suspensión:** Serán causa de suspensión:

3.17.a Las reiteraciones a las faltas definidas en el artículo anterior

3.17.b La suspensión implica la invalidación de los derechos pero no de los deberes contraídos

**3.18 De la cesantía:** Serán causas de cesantía:

3.18.a Faltar al cumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 3.1.2 a, b, c, d y e "de las Obligaciones"

3.18.b Pérdida de la vigencia del diploma de cinturón negro expedido por la Federación Argentina de Karate, para los socios instructores

3.18.c Pérdida del reconocimiento del estilo por la Federación Argentina de Karate para los socios instructores y practicantes

3.18.d Pérdida del aval del socio instructor para los socios practicantes

3.18.e En el caso de cesantía el sancionado podrá solicitar su reingreso luego de transcurrido un término de un (1) año. Pero figurando en su legajo

3.18.e.1 Excepto los contemplados en el inciso "b") y "c") del artículo 3.1.2, para lo cual se deberá expedir la Federación Argentina de karate;

3.18.e.2 Excepto lo contemplado en el inciso "d") del artículo 3.1.2 para lo cual deberá contar con el aval de un socio instructor

3.18.f La cesantía consiste en la desvinculación del socio de la asociación, con posibilidad de reingreso conforme a lo determinado en este estatuto.

**3.19 De la expulsión:** Serán causas de expulsión:

3.19.a Observar una conducta inmoral o entablar o sostener dentro del local social directa o indirectamente o formando parte de delegaciones de la entidad, graves discusiones de carácter racial, religioso o político o participar en la realización de juegos prohibidos o de los denominados "bancados";

3.19.b Haber cometido actos graves de deshonestidad o engañado o tratado de engañar a la AKBAN para obtener un beneficio económico a costa de ella;

3.19.c Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes directamente o indirectamente por intermedio de sus miembros en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales de la institución o desvirtúen marcadamente las finalidades de la enseñanza del

karate, o su imagen ante el resto de la población o los lineamientos propios de cada estilo;

3.19.d Causar problemas de tipo ético, técnico y deportivo desvirtuando señaladamente el propósito del karate o los lineamientos propios de cada estilo;

3.19.e Asumir o invocar la representación de la asociación en reuniones, actos institucionales oficiales o particulares, si no mediare autorización o mandato expreso de la Comisión Directiva;

3.19.f Por incumplimiento de las obligaciones impuestas por este Estatuto, reglamentos o resoluciones de las autoridades de la AKBAN;

3.19.g Por falta de pago en las multas impuestas por el estatuto o los reglamentos o por la disposición de la autoridad de la asociación;

3.19.h Haber perdido las condiciones mínimas requeridas en este estatuto.

3.19.i La expulsión representa la imposibilidad definitiva de reingreso.

3.20 De la aplicación de las sanciones y el derecho a defensa: Las sanciones que prevé este estatuto: amonestación, suspensión, cesantía o expulsión, serán aplicadas por la Comisión Directiva, la que previo a ello deberá intimar al imputado a comparecer a una reunión de dicha Comisión en la fecha y hora que se indicará mediante notificación fehaciente, cursada con una anticipación mínima de diez (10) días corridos, conteniendo la enunciación del hecho punible y de la norma presumiblemente violada, así como la invitación de realizar descargos, ofrecer prueba y alegar sobre la producida. La no - comparecencia del interesado implica la renuncia al ejercicio del derecho de defensa y la presunción de verosimilitud de los cargos formulados, quedando la Comisión Directiva habilitada para resolver.

3.21 De las resoluciones adoptadas en su contra por la Comisión Directiva los asociados podrán apelar ante la primera Asamblea que se celebre, presentando el respectivo recurso en forma escrita ante la Comisión Directiva, dentro de los quince (15) días corridos de notificación de su sanción. En la asamblea los miembros sancionados al igual que sus alumnos tendrán voz pero no voto y se decidirá por simple mayoría de la asamblea.

#### 4 De la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

##### Su elección, requisitos, periodicidad y quórum.

4.1 De la dirección y administración: La AKBAN estará dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, dos vocales titulares y dos vocales suplentes. Habrá asimismo una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por tres miembros titulares y un miembro suplente.

4.1.a El mandato de los miembros de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas durará cuatro años, pudiendo ser reelectos en el mismo cargo por una sola vez consecutiva y en cargos distintos de la Comisión Directiva sin limitaciones.

4.1.b Los mandatos serán revocables en cualquier momento por decisión de una asamblea de asociados, estatutariamente convocada y constituida con el quórum establecido en el Artículo 9.3. para 1º y 2º convocatoria.

4.1.c La remoción podrá decidirse aunque no figure en el orden del día, si es consecuencia directa del asunto incluido en la convocatoria.

4.2 De la elección y organización de las autoridades: Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas serán elegidos directamente en Asamblea General Ordinaria, por listas completas, con designación de los propuestos para los cargos de Presidente y Vicepresidente, y enunciándose los demás para vocales.

4.2.a En la primera reunión de Comisión Directiva, se distribuirán entre los vocales electos los cargos de Secretario y Tesorero y cualquier otro que la Comisión decida establecer para el mejor gobierno de la entidad. No se tendrán en cuenta las tachas de candidatos y en caso de existir el voto en esas condiciones, se considerará por lista completa.

4.2.b La elección será en votación secreta y se decidirá por simple mayoría de votos emitidos y declarados válidos por la Junta Escrutadora compuesta por tres miembros designados por la Asamblea de entre los socios presentes.

4.2.c Las listas de candidatos suscritas por todos los propuestos con designación de apoderados y constitución de domicilio especial, deberán ser presentadas a la Comisión Directiva con un mínimo de cinco (5) días hábiles de



anticipación al acto. La Comisión Directiva se expedirá dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles de esa presentación, resolviendo su aceptación o rechazo, según que los candidatos propuestos se hallen dentro de las prescripciones estatutarias y reglamentarias en vigencia.

4.2.d En el segundo de los supuestos la Comisión Directiva deberá correr traslado al apoderado de la lista observada, por el término de cuarenta y ocho (48) hábiles a fin de reemplazar los candidatos observados o subsanar las irregularidades advertidas. La oficialización deberá efectuarse como mínimo dentro de las 24 horas anteriores a la iniciación de la Asamblea, dejando constancia en el acta de reunión de Comisión Directiva.

#### 4.3 De los miembros de Comisión Directiva y Revisora de Cuentas:

Para ser miembro titular o suplente de Comisión Directiva o Revisora de Cuentas se requiere:

4.3.a Ser socio instructor o practicante de la asociación con una antigüedad mínima de un (1) año ininterrumpido para el socio instructor y dos (2) para el socio practicante;

4.3.b Ser mayor de edad;

4.3.c Encontrarse al día con la Tesorería;

4.3.d No encontrarse cumpliendo penas disciplinarias y haber transcurrido dos (2) años ininterrumpidos de la finalización de la misma.

4.3.e Los socios designados para ocupar cargos de Comisión Directiva y Revisora de Cuentas no podrán percibir por ese concepto sueldo o ventaja alguna.

4.4 Reuniones de Comisión Directiva: La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez al mes, por citación de su Presidente y extraordinariamente cuando lo disponga el Presidente o lo soliciten tres de sus miembros, debiendo en estos casos realizarse la reunión dentro de los cinco días hábiles de efectuada su solicitud. La citación en los dos casos, deberá ser en forma fehacientemente efectuada al último domicilio conocido de cada uno de los integrantes de la Comisión Directiva. Los miembros de Comisión Directiva que faltaren a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, serán separados de sus cargos en reunión de Comisión Directiva previa citación fehaciente al mismo imputado para que efectúe los descargos pertinentes.

4.5 Las Reuniones de Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia como mínimo de la mitad más uno de sus miembros titulares requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría simple de los presentes. El Presidente tendrá voto doble en caso de empate. Para las reconsideraciones se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los presentes en otra reunión constituida con igual o mayor número de asistentes que en aquella que se adoptó la resolución a reconsiderar.

#### 5 Título Cuarto: deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

5.1 De los deberes y atribuciones de la Comisión Directiva: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

5.1.a Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos;

5.1.b Ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la asociación, interpretar los estatutos en caso de duda, poniendo en conocimiento a la Asamblea más próxima que se celebre, de su decisión;

5.1.c Convocar a Asambleas;

5.1.d Resolver sobre la admisión, amonestación, suspensión, cesantía o expulsión de las entidades afiliadas;

5.1.e Crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar las sanciones que correspondan a quienes los ocupen, contraer todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales;

5.1.f Presentar a la Asamblea General Ordinaria la memoria, balance general, cuadro de gastos y recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio concluido como asimismo poner copias suficientes a disposición de todas las entidades afiliadas, en secretaría, con las mismas anticipaciones requeridas en el Artículo 30 para la remisión de las convocatorias a asambleas;



5.1.g Realizar los actos para la administración del patrimonio social, con cargo a dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación, hipoteca y permuta de bienes inmuebles, en los que será necesario la previa aprobación de una asamblea de socios;

5.1.h Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el mejor cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas a los efectos determinados por la ley, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia;

5.1.i Fijar y disminuir hasta un 50% la cuota de ingreso de cada categoría de asociados, por un plazo no mayor de seis meses y siempre que no fuere dentro del semestre anterior a la fecha de convocatoria de la Asamblea Ordinaria Anual.

5.1.j Confeccionar el Calendario de Actividades Institucionales, en el que podrán figurar torneos, competencias, cursos, campamentos, jornadas, convocatorias a asambleas, reuniones de Comisión Directiva, de Cuerpo técnico, entre otras, en acuerdo con el Cuerpo Técnico y la Comisión Revisora de Cuentas.

5.2 De los deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas: Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

5.2.a Examinar los libros y documentos de la asociación, por lo menos una vez cada seis meses.

5.2.b Asistir con voz y sin voto, a las reuniones de Comisión Directiva cuando lo considere conveniente;

5.2.c Fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de caja y la existencia de títulos, acciones y valores de toda especie;

5.2.d Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, especialmente en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;

5.2.e Dictaminar sobre la memoria, balance general, cuadro de gastos y recursos presentados por la Comisión Directiva;

5.2.f Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando lo omitiera hacerlo el órgano directivo;

5.2.g Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva;

5.2.h En su caso vigilar las operaciones de liquidación. De la AKBAN y el destino de los bienes sociales.

5.2.i La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social, siendo responsable por los actos de la Comisión Directiva violatorios de la ley o del mandato social, si no dan cuenta del mismo a la Asamblea correspondiente, o, en su actuación posterior a esta, sugieren silenciando u ocultando dichos actos.

5.2.j Deberán sesionar al menos una vez cada tres meses, y de sus reuniones deberán labrarse actas en el libro de Actas de la asociación, debidamente rubricado.

5.2.k Si por cualquier causa quedará reducida a dos de sus miembros, una vez incorporado el suplente, la Comisión Directiva deberá convocar, dentro de los treinta días a Asamblea para su integración, hasta la terminación del mandato de los cesantes.

5.2.l Colaborar en la confección de los calendarios de actividades de la AKBAN

#### 6 Deberes y atribuciones del presidente y vicepresidente:

6.1 Del Presidente: El Presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, licencia o enfermedad, el vicepresidente, hasta la primera Asamblea Ordinaria que designara su reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

6.1.a Convocar a Asambleas y sesiones de Comisión Directiva y presidirlas;

6.1.b Tendrá derecho a voz y voto en las asambleas y sesiones de Comisión Directiva, al igual que los otros miembros del cuerpo, y en caso de empate, podrá votar de nuevo para desempatar;

6.1.c Firmar con el Secretario las actas de Asamblea y sesiones de Comisión Directiva, la correspondencia y todo otro documento de la AKBAN;

6.1.d Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos distintos a los prescritos por este estatuto;

6.1.e Dirigir y mantener el orden y el respeto debido, ordenando la discusión, suspender o levantar las sesiones cuando se altere el orden y la consideración adeudada;

6.1.f Velar por la buena marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar el estatuto, los reglamentos y resoluciones de Asambleas y Comisión Directiva;

6.1.g Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta inmediatamente a la Comisión Directiva, como así de las resoluciones que adopte por sí en los casos urgentes ordinarios, absteniéndose de tomar medidas extraordinarias sin la previa autorización de aquella;

6.1.h Representar a la AKBAN en las relaciones con las entidades asociadas y con el exterior.

**6.2 Del Vicepresidente:** El Vicepresidente reemplazará al presidente en sus funciones específicas, en los casos contemplados en este estatuto, teniendo además los derechos y deberes inherentes a los demás miembros titulares de la Comisión Directiva.

**7 Deberes y atribuciones de los otros miembros de la Comisión Directiva:**

**7.1 Del Secretario:** El Secretario y en caso de renuncia, fallecimiento, licencia o enfermedad, quien lo reemplace, hasta la primera Asamblea Ordinaria que designara su reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y obligaciones:

7.1.a Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto, redactando las actas respectivas, las que asentara en el Libro de Actas de Asambleas y sesiones de Comisión Directiva, y firmara con el Presidente;

7.1.b Firmar con el Presidente toda la correspondencia y todo otro documento de la AKBAN.

7.1.c Citar a las sesiones de la Comisión Directiva, de acuerdo al Artículo diecinueve y notificar las convocatorias a Asambleas.

7.1.d Llevar de acuerdo con el Tesorero, el Libro de Registro de Entidades Asociadas.

**7.2 Del Tesorero:** El Tesorero y en caso de renuncia, fallecimiento, licencia o enfermedad, quien lo reemplace, hasta la primera Asamblea Ordinaria que designara su reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y obligaciones:

7.2.a Asistir con voz y voto a las Asambleas y sesiones de Comisión Directiva;

7.2.b Llevar los libros de contabilidad;

7.2.c Presentar a la Comisión Directiva el balance mensual, y anualmente el balance general, cuadro de gastos y recursos que deberán ser sometidos a la aprobación de la Comisión Directiva, para su presentación ante la Asamblea Ordinaria, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas;

7.2.d Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva;

7.2.e Efectuar en los bancos oficiales o particulares que designe la Comisión Directiva a nombre de la AKBAN, y a la orden conjunta de Presidente y Tesorero los depósitos de dinero ingresados en la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que anualmente determine la asamblea, a los efectos de los pagos ordinarios y de urgencia;

7.2.f Llevar de acuerdo con el Tesorero el Libro de Registro de Entidades Asociadas, ocupándose de todo lo relacionado;

7.2.g Dar cuenta del estado económico de la AKBAN, a la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas, toda vez que se lo exija.

**7.3 De los vocales titulares:** Corresponde a los Vocales Titulares:

7.3.a Asistir con voz y voto a las asambleas y reuniones de Comisión Directiva;

7.3.b Desempeñar las comisiones y tareas que la comisión directiva les confíe.

**7.4 De los vocales suplentes:** Corresponde a los vocales suplentes reemplazar por orden de lista a los titulares hasta la próxima Asamblea Ordinaria en caso de

renuncia, licencia o enfermedad o cualquier otro impedimento, que cause separación permanente de un titular, con iguales derechos y deberes.

#### 8 Título séptimo: De la Acefalia:

8.1 Cuando el número de la Comisión Directiva quede reducido a tres miembros, habiendo llamado todos los suplentes a reemplazar a los titulares, deberá convocarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos a Asamblea a los efectos de su integración. En el supuesto de acefalia total del cuerpo y siempre que no quedare ningún miembro de la Comisión Directiva procederá a que los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o del Cuerpo Técnico, en forma conjunta o separada, en la secuencia expresada, asuman el gobierno de la entidad, cumplan con la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumben a los miembros directivos renunciantes.

#### 9 De las Asambleas:

9.1 De las asambleas. Habrá dos clases de asambleas: Ordinarias y Extraordinarias.

9.1.a Las asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año y se convocarán con treinta (30) días de anticipación, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico que se producirá el día treinta y uno (31) de marzo de cada año. En el orden del día se incluirá sin excepción los siguientes puntos: 1) consideración de la memoria y balance general, inventario, cuadro de gastos y recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, 2) elección de todos los miembros de comisión directiva y Revisora de cuentas, que correspondan, de acuerdo a lo previsto en el Título tercero del estatuto y artículos concordantes, 3) tratar cualquier otro asunto incluido en la convocatoria;

9.1.b Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas con treinta (30) días de anticipación, siempre que la comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo solicite la comisión Revisora de Cuentas o el treinta y tres por ciento (33%) de los socios con derecho a voto. La solicitud deberá ser resuelta dentro de un termino no mayor a treinta (30) días corridos. Si no se resolviera la petición o se negare infundadamente, podrá elevarse los antecedentes a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.

9.2 De la convocatoria: Las Asambleas se convocarán mediante aviso en la sede social y por circulares remitidas al último domicilio conocido del lugar de practica de cada socio instructor declarado, con veinte (20) días de anticipación, cuando el número de socios a votar fuera inferior a 50 (cincuenta), Si fuese superior a ese número, se hará por el medio anteriormente mencionado y publicaciones periodísticas en medios de comunicación de reconocida circulación. Es obligación del socio instructor notificar a sus alumnos de la convocatoria. El Secretario deberá documentar el procedimiento cumplido en la notificación de la misma. En el momento de la convocatoria y siempre que deban ser considerado por la asamblea, la secretaria deberá remitir conjuntamente a la notificación un ejemplar de la memoria, inventario, balance general, cuadro de gastos y recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas. En caso de reformas se tendrá un proyecto de las mismas a disposición de las entidades asociadas. En las Asambleas no podrán tratarse asuntos no incluidos en el orden del día correspondiente, salvo lo dispuesto en el Artículo 9.1.a. inciso 3 La Comisión Directiva podrá notificar de la convocatoria a Asamblea por medio del Calendario Anual de Actividades.

9.3 Del Quórum: En primera convocatoria las Asambleas se celebraran con la presencia del 51% de los socios con derecho a voto. Una hora después, si no se hubiese conseguido ese número, se declarará legalmente constituida cuando se encuentren presentes asociados en numero igual a la suma de los titulares y suplentes de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas mas uno, si la sociedad contara a la fecha con menos de 50 (cincuenta) socios. Si superase esa cantidad podrá sesionar en segunda convocatoria con menos del 20% de los socios con derecho a voto.

9.4 De las resoluciones: En las Asambleas las resoluciones se adoptaran por simple mayoría de votos emitidos, salvo en los casos previstos en el estatuto que exigen proporción mayor. Ningún socio podrá tener mas de un voto, y los miembros de Comisión Directiva y Revisora de Cuentas se abstendrán de hacerlo en asuntos relacionados con su gestión, salvo lo previsto en el Artículo 9.1.b



9.5 De las reconsideraciones: Para reconsiderar resoluciones adoptadas en Asambleas anteriores, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en otra asamblea constituida como mínimo con igual o mayor número de asistentes al de aquella que resolvió el asunto a reconsiderar.

#### 10 Del Padrón de socios:

10.1 Con 20 días hábiles de anticipación a toda asamblea, como mínimo, estará confeccionado por la Comisión Directiva un listado de los socios instructores y practicantes en condiciones de votar. Este último surgirá de las listas de practicantes avalados que presentara cada instructor. Se podrán oponer reclamaciones hasta cinco días hábiles anteriores a la fecha de asamblea, las que serán resueltas por la Comisión Directiva dentro de los dos días hábiles posteriores. Una vez que se haya expedido la Comisión Directiva sobre el particular, quedará en firme el listado propuesto. A este solo podrán agregarse aquellos socios que no hubieren sido incluidos por hallarse en mora con Tesorería y que regularicen su situación hasta 24 horas antes de la Asamblea.

#### 11 Del Cuerpo Técnico:

11.1 De la Formación: La Comisión Directiva de la AKBAN estará asistida por un Cuerpo Técnico integrado por los cinturones negros, árbitros, directores técnicos y entrenadores asociados y reconocidos por la AKBAN, y dirigidos por un Jefe de Cuerpo Técnico y un Sub Jefe de Cuerpo Técnico, que resultarán de las más altas graduaciones de karate de la zona reconocidos por la Federación Argentina de Karate y designados por la Comisión Directiva en acuerdo con el resto de los integrantes del Cuerpo Técnico. La Comisión Directiva reglamentará el funcionamiento y la integración del mismo.

11.2 De las funciones: Serán funciones del Cuerpo técnico:

11.2.a Asesorar a la asociación para la formulación de acciones de promoción del karate.

11.2.b Formular y proponer planes para lograr la participación masiva de la población en la práctica del karate como disciplina y deporte.

11.2.c Velar por el mantenimiento, difusión y exaltación del concepto tradicional y deportivo del karate como es actualmente enseñado y practicado por las distintas escuelas, según los lineamientos éticos, sociales, dinámicos, estéticos e intelectuales y sus contenidos básicos educativos aceptados por los estilos integrados a la Federación Argentina de Karate

11.2.d Apórtar la cooperación técnica a la AKBAN en torneos, competencias, cursos, exhibiciones y otras actividades tendientes al desarrollo del karate como deporte y disciplina.

11.2.e Participar en la elaboración del Calendario de Actividades junto a la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas.

11.2.f Tener actualizado el reglamento y categorías de competencia de acuerdo a las directivas emanadas por la Federación Argentina de Karate,

11.2.g Preparar alternativas para el desarrollo de cursos de árbitros y competencias regionales tendientes a lograr la promoción y difusión de los aspectos deportivos del karate, de carácter masivo, de acuerdo a las directivas emanadas por la Unión Bonaerense de Karate

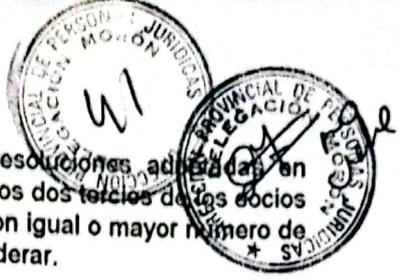
#### 12 Reforma de estatutos, disolución, fusión.

12.1 De la reforma: Estos estatutos no podrán reformarse sin el voto favorable de los dos tercios de los votos emitidos en una Asamblea convocada al efecto y constituido en primera convocatoria con la asistencia como mínimo del 51 % de los socios con derecho a voto y en segunda convocatoria con el quórum mínimo previsto en el Artículo 9.3

12.1 De la disolución: La AKBAN solo podrá ser disuelta por voluntad de los socios en una asamblea convocada al efecto y constituida de acuerdo al artículo 9.1.b De hacerse efectiva la disolución se designaran los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otro u otros asociados que la asamblea resuelva. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales el remanente de los bienes se destinará al Hospital Municipal Mariano y Luciano de La Vega. con domicilio en la localidad de Moreno partido de Moreno provincia de Buenos Aires.

12.2 De la fusión: Esta institución solo podrá:

12.2.a Adherirse a entidades provinciales o nacionales de grado superior.



12.2.b Asociarse con otras que no posean la capacidad de interacción en sus estatutos.

12.2.c Para cualquiera de los dos supuestos anteriores deberá contarse con el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes, en una asamblea convocada al efecto y constituida en primera convocatoria con la presencia del 51% de los socios con derecho a voto. En segunda convocatoria se hará con el quórum previsto en el Artículo 9.1

Esta resolución deberá ser sometida a consideración de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas para su conformación. E/L: (AKBAN) UNLE



Certifico que la/s firma/s que antecede/n fue/ron puestas en mi presencia por. Pres. AMANCIO RAMON GONZALEZ DNI 16572 015.  
Sec. Pedro Eduardo MORINIGO DNI 17063 049  
Morón, 27/2/2001.

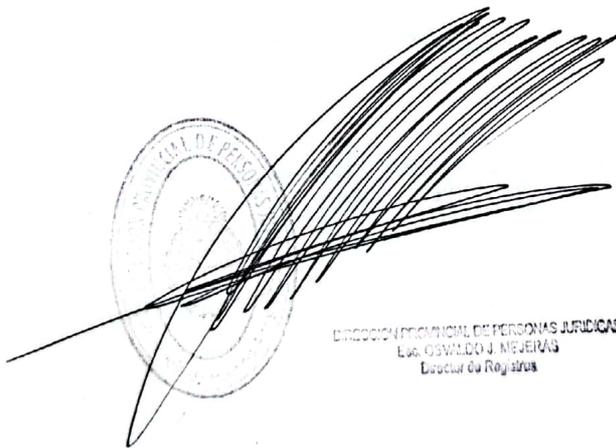


Stella Maris Hernández  
CONTADORA PUBLICA NACIONAL  
DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONERIAS JURIDICAS  
DELEGACION MORON  
DELEGADA TITULAR

DIRECCION PROVINCIAL  
DEL  
M.I.  
provincia de

DIRECCION PROVINCIAL

PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
Dirección Provincial de Personas Jurídicas  
Inscrito en la MATRICULA 22334 INSTITUCIONES CIVILES  
L. N.º 108843 por *Personería*  
T.º DIRECCION REGISTRAL - La Plata 28/3/01



DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONAS JURIDICAS  
Lic. OSWALDO J. MEJERAS  
Lector de Registros